



Ciudad de México, 23 de julio de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-162/2022

**ACTORES:** Salma Luévano Luna y otros

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comité Ejecutivo Nacional De Morena

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Sobreseimiento

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 23 de julio de 2022.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 22 julio de 2022

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-162/2022

**ACTORES:** Salma Luévano Luna y otros

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comité Ejecutivo Nacional De Morena

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Superior del TEPJF siendo las 18:55 horas del día 19 de julio del año en curso, recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político, por medio del cual se remite el oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1490/2022 y del que se desprende el acuerdo de fecha 18 de julio de 2022, a través del cual se reencauzan los siguientes medios de impugnación

PROMOVENTE	No. De expediente
Salma Luévano Luna	SUP-JDC-583/2022
Manuel Reyes Ortiz	SUP-JDC-596/2022
Hazel Gloria Virginia Davenport Fentanes	SUP-JDC-598/2022
Fernanda Delgado de la Rosa	SUP-JDC-603/2022
Esmeralda Monserrat Alonzo Aguilar	SUP-JDC-605/2022
Cristina Ortiz Vargas	SUP-JDC-607/2022

Quienes se ostentan como simpatizantes de nuestro partido MORENA, presentando sus recursos ante la autoridad oficiante en fechas 11 de julio de 2022, el expediente SUP-JDC-583/2022, 15 de julio los expedientes SUP-JDC-596/2022 y SUP-JDC-598/2022 y en fecha 18 de julio los expedientes SUP-JDC-603/2022, SUP-JDC-605/2022 y SUP-JDC-607/2022, en contra de la

presunta omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de integrar un espacio dentro del formato de afiliación a nuestro partido o ratificación de afiliación de las y los protagonistas del cambio verdadero, para los grupos en situación de vulnerabilidad como lo es LGBT+ Y de adscripción de género.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Siendo las 18:55 horas del día 19 de julio del año en curso, recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político con el número de folio 001508 , por medio del cual se remite el oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1490/2022, mediante el cual se reencauzan los medios de impugnación citados en el proemio del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Con fecha 21 de julio de 2022, toda vez que los medios de queja reencauzados a esta Comisión cumplieron con lo requisitado por nuestro Estatuto y reglamento para la interposición de una queja, se emitió acuerdo de admisión, requiriendo a la autoridad señalada como responsable para que rindiese informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios señalados en su contra.

**SEGUNDO.** Con fecha 22 de julio de 2022, la Sala superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación remitió los informes circunstanciados rendidos por la autoridad responsable a través de su Coordinador Jurídico, el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, respecto de los expedientes SUP-JDC-596/2022 Y SUP-JDC-598/2022, aunados al SUP-JDC-583/2022, mismo que se encontraba dentro de las constancias remitidas por la misma sala en fecha 19 de julio de 2022.

**TERCERO.** Con fecha 21 de julio de 2022 la **C. SALMA LUEVANO LUNA** por derecho propio y en su carácter de representante legal de los **CC. MANUEL REYES ORTIZ, HAZEL GLORIA VIRGINIA DAVENPORT FENTANES, FERNANDA DELGADO DE LA ROSA, ESMERALDA MONSERRAT ALONZO AGUILAR Y CRISTINA ORTIZ VARGAS**, presentó escrito formal de desistimiento de los medios de impugnación que integran el expediente CNHJ-CM-162/2022.

**CUARTO.** Con fecha 22 de julio de 2022, la autoridad responsable a través de su Coordinador Jurídico, el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, remitió informe circunstanciado dando desahogo a lo requerido por esta Comisión Nacional.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que entre los principios rectores del proceso jurisdiccional partidario contemplado en los artículos 47, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, se establece que para dirimir los conflictos internos es indispensable la voluntad del quejoso o militante como requisito *sine qua non* para que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de iniciar y resolver

el recurso de queja interpuesto, de manera que cuando esa voluntad deja de existir, resulta jurídicamente imposible la continuación del procedimiento, y se debe dar por concluido el asunto sin tomar decisión alguna ni hacer pronunciamiento sobre las pretensiones del actor.

Por ello, en principio, cuando el actor expresa su voluntad de desistirse de la queja interpuesta, esta expresión de voluntad genera la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del asunto que nos ocupa, puesto que el proceso ha perdido su objeto, al dejar de existir la *litis*.

**SEGUNDO.** Con fecha 21 de julio de 2022 la C. **SALMA LUEVANO LUNA** por derecho propio y en su carácter de representante legal de los **CC. MANUEL REYES ORTIZ, HAZEL GLORIA VIRGINIA DAVENPORT FENTANES, FERNANDA DELGADO DE LA ROSA, ESMERALDA MONSERRAT ALONZO AGUILAR Y CRISTINA ORTIZ VARGAS**, presentó escrito formal de desistimiento de los medios de impugnación que integran el expediente **CNHJ-CM-162/2022**.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se establece lo siguiente:

*“Artículo 23. En cualquier recurso de queja **procederá el sobreseimiento cuando:***

***a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido. Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la CNHJ. Para el caso en que no sea ratificado dicho desistimiento dentro del término otorgado por el acuerdo correspondiente, se le tendrá por no desistido y se continuará con la etapa procesal correspondiente.***

*...”*

**[Énfasis añadido]**

Es así, que al tenerse por recibido y ratificado el escrito de desistimiento dentro del expediente citado al rubro, se está en presencia de un acto voluntario y libre, del que no es necesario que el actor justifique en forma particular las razones que lo llevan a tomar la determinación de desistirse de los medios de impugnación interpuestos, en consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente procedimiento intrapartidario ordenando su archivo como asunto definitivamente concluido en términos de lo previsto en el precepto normativo citado.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 incisos a), b), f) y n) del Estatuto de MORENA; y el 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional

**ACUERDAN**

- I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Acuerdo, así como con fundamento en los artículos 49 incisos a), b), f) y n) del Estatuto de MORENA; y el 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO